IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 2 DE ZARAGOZA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Zaragoza, relativo a procedimiento ordinario 288/08

Hace saber: Que en el presente procedimiento al número 288/2008 a instancia de D/ña Félix Norberto Moliné García, Zoe Baringo Fuentes, Teresa Baringo Fuentes, Belén Baringo Fuentes, Inmaculada Baringo Busquets, Montserrat Baringo Busquets, Manuel Sanz Frías, representado por el Procurador Sr. Forcada González y bajo la dirección del Letrado Sr. Baringo Giner, contra D/ña Manuel Sanz Frías, Leonor Sanz Frías, Pedro-Rafael Baringo Rodinach, Teógenes Sanz Frías, bajo la dirección del letrado Sr. Fermín González Guindin como Administrador Judicial, se ha dictado sentencia y auto de rectificación cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de Pedro Rafael Baringo Rodinach, Inmaculada Baringo Busquets, Zoe Baringo Fuentes, Teresa Baringo Fuentes, Belén Baringo Fuentes, Félix Norberto Moliné García contra herencia yacente o herederos desconocidos Teógenes Sanz Frías, Manuel Sanz Frías, Leonor Sanz Frías debo declarar y declaro:

1.—El pleno dominio de las dieciséis cuarenta y ochoavas partes indivisas de la finca sita en La Puebla de Alfindén, partida de Balsetas, inscrita como finca 603 del Registro de la Propiedad 13 de Zaragoza, que aparecen como propiedad de los hermanos Manuel y Teógenes, también conocido como Diógenes, Sanz Frías, han sido adquiridas por los actores por prescripción adquisitiva extraordinaria consumada, en la siguiente proporción:

—Un cincuenta por ciento, que supone un sexto del total de la finca, a favor de D. Félix-Norberto Moliné García, con D.N.I. 17.253.499-A, casado con Dª Pilar Moreno Clavería (17.342.029-Y), cuyo matrimonio se rige por el sistema legal de Aragón, por lo que el bien lo adquiere con carácter privativo.

—El otro cincuenta por ciento se distribuye en las siguientes participaciones:

—Una cuarta parte, que equivale a un veinticuatroavo del total de la finca, a favor de D. Pedro-Rafael Baringo Rosinach con DNI 17235117-K, caso con Dª Carmen Giner Soria (17.222.965-L), rigiéndose su sociedad por el régimen legal en Aragón, por lo que el bien objeto de usucapión lo adquiere con carácter privativo.

—Una cuarta parte, que equivale a un veinticuatroavo del total de la finca, a favor de Dª María-Inmaculada Baringo Busquets, con DNI 37.721.751-A.

—Una cuarta parte, que equivale a un veinticuatroavo del total de la finca, a favor de Montserrat Baringo Busquets con DNI 46.322.560-P.

—Una cuarta parte, que equivale a un veinticuatroavo del total de la finca, en proindiviso y por iguales partes, a favor de Dª Zoe-María-Carmen-Eugenia Baringo Fuentes, con DNI 17.842.500-C, casado con D. Agustín Santolaria Panzano (17.833.601-E), Dª María-Teresa-Asunción-Mercedes Baringo Fuentes, con DNI 17.842.501-K casada con D. José Manuel Sancho Garralaga /17.175.637-L) y Dª Belén Baringo Fuentes, con DNI17.862.700-A, casada con D. Pedro Alonso Capitán (676.188-B). Las sociedades conyugales de las tres se rigen por el sistema legal de Aragón, por lo que adquieren el bien objeto de usucapión con carácter privativo.

2.—El pleno dominio de las ocho cuarenta y ochoavas partes indivisas de la finca sita en La Puebla de Alfindén, partida de Balsetas, inscrita como finca 603 del Registro de la Propiedad 13 de Zaragoza, que aparecen como propiedad de Dª Leona, también conocida como Leonor, Sanz Frías, han sido adquiridas por los actores por prescripción adquisitiva extraordinaria consumada, en la siguiente proporción:

—Un cincuenta por ciento, que supone un doceavo del total de la finca, a favor de Don Félix-Norberto Moliné García, con DNI 17.253.499-A, casado con Dª Pilar Moreno Clavería (17.342.029-Y), cuyo matrimonio se rige por el sistema legal de Aragón, por lo que adquiere el bien con carácter privativo.

—El otro cincuenta por ciento se divide en las siguientes participaciones:

—Una cuarta parte, que equivale a un cuarenta y ochoavo del total de la finca, a favor de D. Pedro-Rafael Baringo Rosinach, con DNI 17235117-K casado con Dª Carmen Giner Soria (17.222.965-L), rigiéndose su sociedad por el régimen legal en Aragón, por lo que adquiere el bien objeto de usucapión con carácter privativo.

—Una cuarta parte que equivale a un cuarenta y ochoavo del total de la finca, a favor de Dª María-Inmaculada Baringo Busquets, con DNI 37.721.751-A.

—Una cuarta parte, que equivale a un cuarenta y ochoavo del total de la finca, a favor de Dª Montserrat Baringo Busquets, con D.N.I. 46.322.560-P.

—Una cuarta parte, que equivale a un cuarenta y ochoavo del total de la finca, en proindiviso y por iguales partes, a favor de Dª Zoe María Carmen Eugenia Baringo Fuentes, con DNI 17.842.500-C, casada con D. Agustín Santolaria Panzano (17.833.601-E); Dª María Teresa Asunción Mercedes Baringo Fuentes, con DNI 17.842.501-K, casada con D. José Manuel Sancho Garralaga (17.175.637-L) y Dª Belén Baringo Fuentes, con DNI 17.862.700-A casada con D. Pedro Alonso Capitán (676.188-B). Las sociedades conyugales de las tres se rigen por el sistema legal de Aragón, por lo que adquieren el bien objeto de usucapión con carácter privativo.

3.—Debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, ordenándose la inscripción registral de la adquisición de las cuotas de propiedad en la proporción y a favor de las personas indicadas en el punto anterior, con cancelación de las anotaciones contradictorias.

4.—Debo acordar y acuerdo librar mandamiento al Registro de la Propiedad para que proceda a practicar las correspondientes inscripciones de titularidad de las cuotas de copropiedad indicadas a favor de los demandantes, así como proceder a la cancelación de los asientos contradictorios, haciendo constar en el mandamiento que la finca registral constituye tres fincas catastrales distintas, con número s de referencia catastral 6438201XM-8163N0001WK, 50220A008000840000QH y 50220A00800850000QW.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación.—Mediante Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Parte Dispositiva

Se rectifica la sentencia, de 14-11-08, en el sentido de que donde se dice: demandante a D. Manuel Sanz Frías y como demandado a D. Pedro-Rafael Baringo Rosinach, debe decir: como demandante Pedro-Rafael Baringo Rodinach y demandado D. Manuel Sanz Frías.

— Y en el apartado 4º del fallo donde dice: finca catastral 50220A00800850000QW debe decir: 50220ª008000850000QW.

Así lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez, El/La Secretario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a herencia yacente o herederos desconocidos de Manuel Sanz Frías, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, Carmen Yuste González de Rueda.